



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **44-001-41-05-001-2021-00112-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora no corrigió los errores anotados en auto anterior. Sírvase proveer,

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 0313

REF:

PROCESO: **Ordinario Laboral**

DEMANDANTES: **ROSANA GARCÍA OSPINO; JOSÉ TOMÁS ACOSTA EPINAYÚ; y
JORGE ÁLVAREZ VARELA**

DEMANDADO: **COOMEVA EPS**

RADICADO: **44-001-41-05-001-2021-00112-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para resolver se observa que mediante auto del 30 de abril de 2021 se ordenó devolver la demanda de la referencia para subsanarla; revisado nuevamente el expediente digital en Onedrive, se advierte que la parte interesada no corrigió los errores deprecados dentro del término legal al email institucional, por lo que ha de ser rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase la demanda sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 047 de 2021, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.